de 06-07-2020

"Por la cual se reconoce el cambio de denominación al Organismo de Tránsito municipal de Pereira Risaralda".

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto No. 087 de enero 17 del 2011, y las Resoluciones 3846 del 11 de agosto de 1993, 271 de enero 26 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política pública en materia de tránsito.

Que conforme a lo dispuesto por el legislador, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional, siendo su objeto primordial el regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, en las que internamente circulen vehículos; así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que en ese contexto, la ley define quienes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como deberá articularse el ejercicio de las mismas, como regla básica de esa articulación se dispone que el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción es competencia primaria de los municipios y que sólo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel municipal de la Administración la función deberá asumirse por las secretarías departamentales de tránsito.

Que mediante Resolución 3846 de 1993, se fijan las pautas para la clasificación, reclasificación y reglamentación de los Organismos de Tránsito.

Que mediante la Ley 1310 de 2009, "mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", en el artículo 22, define a los Organismos de Tránsito como: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Que conforme a lo establecido en la norma precitada, los organismos de tránsito son entidades públicas del orden municipal distrital o departamental con funciones de autoridad administrativa en materia de tránsito, que tienen como fin





de 06-07-2020

"Por la cual se reconoce el cambio de denominación al Organismo de Tránsito municipal de Pereira Risaralda".

organizar, dirigir y controlar el tránsito de su jurisdicción y por tanto deben contar con una estructura orgánica, incluyendo un grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito los cuales tendrán el carácter de empleados públicos, lo que implica que están 'sujetos a las 'condiciones establecidas por el Departamento Administrativo de Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que los Organismos de Tránsito como entidades que desarrollan funciones de control operativo no se pueden constituir como sociedades de economía mixta, toda vez que no cumplen actividades de naturaleza industrial comercial cuyo fin es la obtención, transformación o transporte de uno o bienes para la venta y compra de esos productos, so pena de incurrir en la de una irregularidad conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 769 de 2002.

Que a través del oficio radicado bajo el No. 20203210106102 21 de febrero de 2020, el señor SERGIO ADRES TREJOS GARCIA con cedula de ciudadanía No. 10.029.101 en calidad de Director General del instituto de Movilidad de Pereira, Risaralda, solicitó ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte el cambio de Razón Social del Organismo de Tránsito de Pereira - Risaralda.

Que el Ministerio de Transporte con Resolución 7365 de 1995, clasificó al Organismo de Tránsito del Municipio de Pereira, Risaralda en la categoría "A" bajo la denominación INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA.

Que el artículo 1 del Decreto 662 del octubre de 2006 "Por el cual se modifica la razón social DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA y establece su estatuto básico", señalo que en adelante se denominaría INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PEREIRA.

Que el Decreto 838 del 7 de octubre de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de la ciudad de Pereira, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 662 DE 2006 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RAZON SOCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA Y SE ESTABLECE SU ESTATUTO BASICO", contemplo en el Artículo Primero lo siguiente: Modificar la Razón Social. "Modifiquese el artículo 1º del Decreto 662 del 26 de octubre de 2006 en lo relativo a la razón social del Establecimiento Público del orden municipal – Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, el cual quedará así:

"ARTICULO 1º. Modificar la razón social del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira creado mediante Acuerdo No.137 del 20 de diciembre de 1994 que en lo sucesivo se denominará "INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA".

Que el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito, verificó los documentos que sustentan la petición y se apoyó en los radicados Nos.20133210595352 y 20144210048891 consultados en el Sistema de Gestión Documental Orfeo, para atender la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto este despacho



de 06-07-2020

"Por la cual se reconoce el cambio de denominación al Organismo de Tránsito municipal de Pereira Risaralda".

RESUELVE

ARTÍCULO 1-. Reconocer el cambio de denominación del Organismo de Tránsito municipal de Pereira, Risaralda, clasificado en la categoría A, el cual se denominará, INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

ARTÍCULO 2-. Para efectos de conexión al RUNT y realización de trámites a través del sistema RUNT, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, conservará el mismo código que le fue asignado.

ARTÍCULO 3.- Teniendo en cuenta las funciones delegadas al Organismo de Tránsito por parte de este Ministerio conforme a la clasificación asignada, tenga en cuenta lo estipulado en el numeral d) del artículo 2.3.9.2.2 del Decreto 1079 de 2015, con lo cual nadie puede facilitar a terceros documentos, equipos o implementos destinados al servicio o permitir uso a aquellos de su razón social por terceros, sin estar autorizados para tal fin conforme a las normas de la contratación estatal y solo en cuanto al tema de la operatividad, situación que debe ser informada a la Subdirección de Transito del Ministerio de Transporte.

ARTICULO 4.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación de los servicios de tránsito y la seguridad e integridad de la información y de conformidad con lo señalado en capítulo 2 del Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Organismo Transito en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la registrada por el Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO 5.- Notificar al señor SERGIO ADRES TREJOS GARCIA o a quien haga sus veces, en calidad de Director del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA en la Carrera 14 No. 17-60 o al correo electrónico: contactenos@transitopereira.gov.co, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.-Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte y a la Concesión RUNT S.A.

ARTÍCULO 7.- Una vez notificada la presente resolución, enviar una copia adicional con destino a la carpeta de la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





"Por la cual se reconoce el cambio de denominación al Organismo de Tránsito municipal de Pereira Risaralda".

ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C



T.C. JOHN FREDY SUÁREZ GUERRERO **SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**

Elaboro: Ana Patricia Manga Henao Fecha de elaboración: 01/07/2020 Vo. Bo. John Fredy Suarez Guerrero Reviso: Lilia B. Cuadros N. 02-07-2020

